



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 44/2017

DENUNCIANTE: SANTIAGO
GUADALUPE GÓMEZ ORTIZ.

DENUNCIADO: ALEJANDRO
VÁZQUEZ CARRETO.

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución que declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, consistente en la presunta realización de actos anticipados de campaña, atribuidos a Alejandro Vázquez Carreto, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Actopan, Veracruz, por el Partido de Movimiento Ciudadano¹.

ÍNDICE

RESULTANDO	1
I. ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS:	3
1. COMPETENCIA	3
2. VIOLACIONES DENUNCIADAS	4
3. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.....	4
4. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO.	6
5. MARCO NORMATIVO.....	6
6. PRUEBAS.....	11
7. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DEL CAUDAL PROBATORIO.....	41
8. ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI SE ACREDITAN LOS HECHOS.	48
RESUELVE	49

RESULTANDO

I. Antecedentes.

Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante "PMC", por sus siglas.

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

2. Presentación de la denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz². El veinticinco de febrero de dos mil diecisiete³, Santiago Guadalupe Gómez Ortiz presentó denuncia ante el OPLEV, en contra de Alejandro Vázquez Carreto, actual candidato del PMC, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

3. Radicación de la queja en el OPLEV. El veintisiete de febrero, mediante acuerdo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, tuvo por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/SGGO/032/2017.

4. Admisión y emplazamiento. El veinticinco de abril, el OPLEV admitió el presente Procedimiento Especial Sancionador, emplazó a las partes, y fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Diferimiento de la audiencia. El dos de mayo, mediante acuerdo del Secretario Ejecutivo del OPLEV, se difirió hasta el momento procesal oportuno, la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el uno de mayo anterior, de acuerdo a lo descrito en el acta con folio 129, de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV⁴.

6. Nuevo emplazamiento. El diecisiete de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, ordenó emplazar de nueva cuenta a las partes, señalando como nueva fecha para la audiencia de pruebas y alegatos el veinticuatro de mayo.

7. Audiencia de pruebas y alegatos. El veinticuatro de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual se presentó el quejoso Santiago Guadalupe Gómez Ortiz, así como

² En adelante "OPLEV", por sus siglas.

³ En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

⁴ Visible de foja 133 a la 143, del expediente al rubro.

Francisco Javier Lagunes Campillo, en calidad de Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, así como en representación del denunciado Alejandro Vázquez Carreto, presentando carta poder simple para el efecto.

En la propia audiencia se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de las partes y se cerró la instrucción.

8. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El veintiséis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/4452/V/2017 y sus anexos, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente CG/SE/PES/SGGO/032/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. Recepción y turno. El veintisiete de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **PES 44/2017** y turnarlo a la Ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

2. Debida integración. Integrado el expediente y con fundamento en los artículos 345, fracciones IV y V, del Código Electoral y, 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 340, fracción III, 343, 344, 345 y 346, del